

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210006100
Demandante: AJECOLOMBIA S.A.
Demandados: Luz Melida Niño Sánchez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez informando que se recibieron respuestas por parte de Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco Davivienda y Banco de Occidente, de acuerdo a las reiteraciones enviadas el pasado nueve de marzo del dos mil veintitrés con respecto a la aplicación de la medida cautelar ordenada. Lo anterior, señor Juez para los fines que considere pertinentes.


Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por AJE COLOMBIA S.A., contra la señora Luz Mérida Niño Sánchez, se allegaron respuesta por parte del Banco Av Villas donde informa que el saldo actual de la cuenta de ahorros de la demandada esta cobijado por el monto de inembargabilidad; en igual sentido respuesta de Banco Colpatria, Banco Davivienda y Banco de Occidente informando que la demandada no posee vinculó comercial en estas entidades; por tanto, se ordena:

Incorporar al proceso las respuestas antes expuestas, y como consecuencia de ello, poner en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No.37

Hoy, 22 de marzo del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.